

Santiago, 30 de Noviembre de 2020

**Señora**

**LUCÍA CANALES**

**Intendente de Supervisión del Mercado de Valores (S)**

**Comisión para el Mercado Financiero**

**Presente.**

Ref.: Respuesta Oficio Ordinario N° 59.510 de fecha 27 de noviembre de 2020

De nuestra consideración:

En relación al Oficio Ordinario individualizado en la referencia, y dentro del plazo concedido por esta Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), nos permitimos evacuar su respuesta en los términos que se exponen a continuación:

1.- Mediante hecho esencial de fecha 25 de noviembre pasado, el Directorio de Clínicas Las Condes S.A. ("CLC") acordó comunicar la convocatoria a una Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 22 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas, a fin de que éstos se pronuncien sobre: a/ la procedencia, contratación y ejecución en Clínica Las Condes del estudio clínico fase III relativo a seguridad, eficacia e inmunogenicidad de AZD1222, vacuna para prevención de la Covid-19, patrocinado por AstraZéneca AB; b/ sobre los riesgos inherentes a la ejecución de dicho proyecto y la responsabilidad de la Sociedad en esta materia; y, c/ sobre las demás proposiciones necesarias para llevar a efecto los acuerdos que adopte la Junta Extraordinaria, todo ello de acuerdo con los Protocolos de "Elementos a considerar en relación con proyecto piloto vacuna covid en Clínica Las Condes" y de "Elementos a considerar en relación con proyectos de ensayos clínicos para una vacuna contra covid en Clínica Las Condes", documentos que, aprobados en la misma sesión citada, se acompañaron al hecho esencial.

2.- Mediante Oficio Ordinario N° 59.510, esta CMF solicitó informar las razones por las cuales se ha considerado como materia de junta extraordinaria, de aquellas establecidas en el artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), la aprobación de la procedencia, contratación y ejecución de dicho proyecto, teniendo en consideración que el Directorio habría recomendado promover una junta extraordinaria para conocer la opinión de los accionistas respecto del compromiso de costos que asumiría CLC.

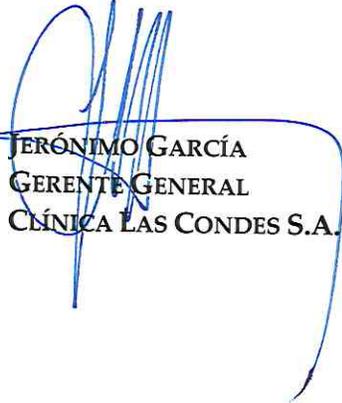
3.- En respuesta a su Oficio Ordinario, podemos señalar que las razones por las cuales se efectuó la convocatoria a la junta extraordinaria de accionistas estuvieron dadas únicamente por

resguardar el interés social de CLC, como sociedad anónima abierta, y el de todos sus accionistas. Y ello por cuanto:

- (a) El artículo 57 de la LSA citado por esta CMF en su Oficio Ordinario, debe interpretarse, para el caso particular, con las normas del artículo 42 N°s 1 y 7, y con el artículo 58 N° 2 de la referida Ley. Como es de conocimiento de esta CMF, las disposiciones del artículo 42 números 1 y 7 prohíben a los directores adoptar decisiones que no tengan por fin el interés social, al tiempo que también prohíben practicar actos contrarios al interés social. A su turno, el artículo 58 número 2 de la LSA faculta al directorio a convocar a junta extraordinaria *“siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen”*. Así, podemos sostener que el Directorio de CLC efectuó la convocatoria a la junta extraordinaria porque a su juicio los intereses de la sociedad lo justificaban, ya que de lo contrario sus integrantes podrían incurrir en infracción a las normas legales de los números 1 y 7 del artículo 42 de la LSA;
- (b) Como se señaló en el documento adjunto al hecho esencial, el Estudio Clínico fase III relativo a la seguridad, eficacia e inmunogenicidad de AZD1222, vacuna para la prevención del Covid-19, patrocinado por AstraZéneca, podría importar asumir por parte de CLC cuantiosos costos aún indeterminados, que podrían irrogar pérdidas para la Sociedad, afectando con ello su interés social, cuestión que se encuentra prohibida por expresa disposición legal;
- (c) Un estudio clínico como el ya aludido, importa siempre la asunción de sus riesgos inherentes, los que podrían afectar seriamente la salud de las personas que voluntariamente se sometan al mismo, con secuelas hasta la fecha no ponderadas. Naturalmente, se podrá comprender que, no existiendo cobertura total por parte de algún seguro, el interés social de CLC podría verse afectado frente a acciones indemnizatorias que pudieran interponerse en su contra; y,
- (d) En conclusión, y teniendo en especial consideración que CLC no ejercerá una actividad lucrativa con el ensayo clínico aludido, y en función de la posibilidad de afectación al interés social de la Sociedad, con ocasión de los impactos en materia de costos no cubiertos y de eventuales responsabilidades por perjuicios que se pudieran irrogar a los voluntarios del proyecto, es que el Directorio de la Sociedad, amparado en la norma del artículo 58 N°2 de la LSA, convocó a la aludida Junta Extraordinaria ya que estimó que los intereses de la sociedad así lo justificaban.

Quedamos a vuestra disposición para aclarar cualquier duda en relación al contenido de esta respuesta

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**JERÓNIMO GARCÍA  
GERENTE GENERAL  
CLÍNICA LAS CONDES S.A.**